

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2024

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/104/2026 y anexo de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	1372
2. Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/156-3/2026 y anexo de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	1905

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis.

Cumplimiento de requerimiento.

Visto los oficios y anexos de la Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de cinco de enero del presente año, al informar:

*“(...) este Instituto, **no cuenta material ni presupuestalmente con los recursos necesarios para tener por pagada la pensión materia de la presente controversia**, en virtud de que no se ha realizado la transferencia de los recursos correspondientes por parte de la autoridad obligada, esto es, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda; en ese sentido, la imposibilidad material de realizar el pago referido no deriva de una omisión, negativa o falta de previsión por parte de este Instituto, sino de la ausencia de los recursos que, **conforme a la ejecutoria constitucional y a los antecedentes del caso, deben ser efectivamente transferidos por la autoridad demandada para dar cumplimiento al mandato judicial.**”*

“(...) el Poder Ejecutivo ha sostenido que este Instituto no promovió una supuesta ‘ampliación presupuestal’ para estar en condiciones de cubrir la pensión por viudez en materia de la presente controversia constitucional, insinuando con ello un escenario de incumplimiento atribuible a la parte actora. Tal planteamiento resulta improcedente, pues parte de un encuadre normativo ajeno a la naturaleza del mandato judicial cuyo cumplimiento se analiza.

*Debe precisarse que **el cumplimiento de una ejecutoria constitucional dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede equipararse ni condicionarse a la realización de trámites administrativos internos, ni mucho menos sujetarse a figuras presupuestales ordinarias previstas para supuestos distintos, como lo sería una ampliación presupuestal.***

(...)”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2024

Aunado a ello, el instituto actor hace del conocimiento de este Tribunal el contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2026 de veintiuno de enero del año en curso, en el que, en respuesta al escrito de la beneficiaria de la pensión materia del decreto impugnado en este medio de control constitucional, entre otras cuestiones indica:

“(...) este Instituto carece de disponibilidad presupuestal para solventar por sí mismo el pago retroactivo de la pensión, toda vez que los recursos aprobados en su presupuesto anual se encuentran destinados de manera exclusiva a las actividades y obligaciones propias de la función electoral, por lo que no es jurídicamente viable ni presupuestalmente posible destinar recursos para cubrir una obligación para la cual no se ha previsto financiamiento alguno.”

Estado procesal.

De las constancias se advierte que el Poder Ejecutivo local no ha remitido los comprobantes que acrediten la realización de las transferencias de recursos económicos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana destinados al pago de la pensión materia de este asunto.

Lo anterior, debido a que, aun cuando en escrito registrado con folio 4724-SEPJF manifestó que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cuenta con recursos suficientes para dar cumplimiento al fallo emitido en la presente controversia constitucional, tal circunstancia no implica el debido cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, pues no se acredita que haya realizado la transferencia de los recursos correspondientes a la parte actora.

En ese contexto, resulta inadmisibles tener las actuaciones hechas del conocimiento por el Poder Ejecutivo local como tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en este expediente, ya que, si bien se designó al Instituto como responsable del pago de la pensión, dicho pago debe efectuarse con cargo a la partida asignada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; en consecuencia, el Poder Ejecutivo debe llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y remitir a este Tribunal los comprobantes y constancias de las transferencias de los recursos económicos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Requerimiento

En ese sentido, requiérase al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, por conducto de la **Consejera Jurídica**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos de la sentencia, es decir:

- **Realice las gestiones hacendarias conducentes, a fin de que remita a este Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el pago de la pensión materia de esta controversia.**

Para ello deberá coordinarse con el propio Instituto para efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2024

el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Apercibida la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por oficio al Poder Ejecutivo local.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **276/2024**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

SRB/MESH. 14

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUOH730401HOCGRG05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:12:10Z / 08/02/2026T18:12:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	13 99 44 aa 49 00 27 d4 fa 84 4c 3b 6f 62 cb 5a 8c ef 5b f5 af 81 91 10 90 7c 39 ea f8 8e 5d ee 71 d7 45 7c e6 c5 09 f3 1e eb 2e 8b cd 89 f0 9d c6 51 e2 ac 5c 58 eb 3f ef f5 98 fb 22 50 1e bd 15 8b a7 51 29 4f 99 3d cf 97 9d 62 cc 77 1e 33 ff ee 93 80 fc 60 3b e8 ec 6c d5 26 57 b9 b6 54 c5 dc 04 c8 70 d5 a5 6e 55 38 7f 37 29 aa d7 05 59 d0 82 d5 07 92 13 65 e6 7c 26 2d 37 88 a6 e2 eb e9 e0 27 3f c7 b4 9f af 5e 83 04 4d 43 66 88 0a c4 6c 08 26 00 c1 f5 22 ad 30 86 bb 3b 4f 92 24 d5 b6 1d 1c e2 5d a3 de c4 c7 70 8a 88 96 b2 63 b1 fe ce 28 d5 ba dd ba 67 7b af 2b 91 ce 27 7d 57 4c 2c 17 32 dc ca f8 c1 b9 0a 57 0b 4e 84 c3 b4 a3 5c 30 6c db 43 13 a4 c6 66 7d 99 25 f3 e9 64 e5 d8 79 2c 24 3a dd 12 12 94 ba bb cb af 94 dc 1c f4 31 c5 ee c9 e4 51 ba f9 49 3d 20 9b fc ac 10 c1 c2 32 7f 07 bc 93 1c 20 5b 9e 84 f0 04 f1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:12:11Z / 08/02/2026T18:12:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:12:10Z / 08/02/2026T18:12:10-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1023539				
	Datos estampillados	62CEC454081AA6F55D8239F3D9A44AAF2431B26E5A927506F8E0977A869B92169F19E1				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:40:51Z / 06/02/2026T15:40:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	59 14 f2 20 9d 87 ee c7 a1 04 6f 5e 23 95 13 7c 44 4c 0b 08 56 58 cb 05 9a 88 44 f5 e6 88 cc b4 a7 cf c9 14 e8 ff 1a a5 cb 5f 6e 42 e5 d7 58 1a 4b fe b0 0a 68 29 b5 0c 09 77 01 26 56 71 2c 20 94 75 ca 97 12 66 52 d7 26 08 f3 a4 ae bf cc 8e 2e 98 f7 16 66 d3 93 53 63 72 ee 62 07 80 88 b6 15 c0 df f2 12 bf f6 c0 f7 9f e5 c4 9a eb 08 ce 67 71 cd 76 05 d2 9e 4d 75 f3 e6 26 16 fa ff fa f8 5d 8f d9 fa de ae 63 e6 68 77 2b 61 3a 84 8a 8c 3b da 46 02 83 73 94 ed 77 af 79 f3 f2 83 24 26 01 6d 41 1a ea 69 7c 7a 9b 89 70 4a 3f a4 b7 81 e0 1c 87 23 90 95 fc b7 00 40 dc 36 b3 0c 81 71 dd 4c 6d de 9e 9f d0 83 78 fa f0 ba f6 4d ca bf 2e 4b 89 74 e0 06 6c 82 47 d5 2b a4 27 66 09 16 d6 c0 47 a3 ad b6 2c 1a 41 b5 31 45 69 fc 2e 2b 9f b8 1b f7 59 e1 80 f9 76 34 be 41 69 f6 83				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:40:51Z / 06/02/2026T15:40:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:40:51Z / 06/02/2026T15:40:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1021105				
	Datos estampillados	3707A3A44D220ED0D742FF429AED822E86BB99845C9AC0A739E60D0255A5F7836CF31				